



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 24 de julio de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-010655-0007-CO	2025023108	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005916-0007-CO	2025023109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, María Fernanda Durán López, en su condición de directora de la Dirección de Planificación Institucional, Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de director regional de la Dirección Regional Grande del Terraba, Javier Madrigal Bermúdez, en su condición de jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica, de la Dirección Regional Grande del Terraba, José Luis Miranda Jiménez, en su condición de jefe de la Unidad de Educación Indígena y Greddy Marla Leiva Rojas, en su condición de coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Rey Curré, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice y se resuelva por el fondo la solicitud planteada por la recurrente respecto de la división del Circuito Educativo 11, de la Dirección Regional Grande de Terraba, con base en los términos expuestos en la sentencia, en caso que se estime procedente deberá de realizarse los ajustes presupuestarios correspondientes. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010683-0007-CO	2025023110	RECURSO DE AMPARO	Estese la Directora de la Dirección de Área Rectora de Salud de Atenas a lo resuelto en la resolución interlocutoria No. 2025018764 de las 9:20 horas del 20 de junio de 2025. Notifíquese.-
24-021361-0007-CO	2025023111	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan esos

Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024036343 de las 09:30 horas del 06 de diciembre de 2025. Notifíquese.
24-033314-0007-CO	2025023112	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-035251-0007-CO	2025023113	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025001431 de las 09:20 horas del 17 de enero de 2025. Notifíquese.
25-001692-0007-CO	2025023114	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Municipalidad de Turrialba por la falta de solución a la problemática denunciada por el recurrente el 29 de octubre de 2024. Se ordena a Carlos Eduardo Hidalgo Flores, en su condición de alcalde, y a Gerardo Sequeira Pereria, en su condición de jefe del Departamento de control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a cumplir con el Acta de Clausura N° 1484 y con la demolición de las obras irregulares mencionadas en esa acta. Además, se proceda a solucionar la denuncia del recurrente presentada el 29 de octubre de 2024 en forma definitiva y se proceda a notificarle lo respectivo al recurrente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-006551-0007-CO	2025023115	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Lena Sofía Brenes Loaiza, en su condición de secretaria técnica a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025011560 de las 9:55 horas del 22 de abril de 2025. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025011560 de las 9:55 horas del 22 de abril de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento EN FORMA PERSONAL a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense



			de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Patricia Zeledón Fonseca, por su orden directora general y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del servicio de Farmacia, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.
25-006795-0007-CO	2025023116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a la tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-006968-0007-CO	2025023117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007527-0007-CO	2025023118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la Municipalidad de Desamparados, por la falta de resolución de la denuncia interpuesta el 03 de mayo de 2024. Se le ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, alcaldesa de Desamparados, o quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las coordinaciones pertinentes y girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva en definitiva y como corresponda la denuncia planteada en fecha 03 de mayo de 2024, y deberá comunicársele lo resuelto, todo dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-008266-0007-CO	2025023119	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Patricia Zeledón Fonseca en calidad de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, quien es GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, quien es COORDINADOR A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-015182, de las 09:20 horas del 21 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			los funcionarios recurridos, DE MANERA PERSONAL.
25-008655-0007-CO	2025023120	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010993-0007-CO	2025023121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011522-0007-CO	2025023122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángel Marín Espinoza, en su condición de presidente de Servicios Educativos Dakota II S.A. - Universidad Internacional de las Américas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y entregue la certificación solicitada por el amparado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Servicios Educativos Dakota II S.A. - Universidad Internacional de las Américas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese a Ángel Marín Espinoza, en su condición de presidente de Servicios Educativos Dakota II S.A. - Universidad Internacional de
25-011643-0007-CO	2025023123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo seguido en contra del amparado hasta el auto inicial de traslado de cargos, a fin de que se le garantice el acceso al expediente disciplinario seguido en su contra. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
25-011785-0007-CO	2025023124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta de la petición formulada el 17 de marzo de 2025, específicamente, los puntos identificados como (2) y (5) en el cuadro del considerando X de esta sentencia. Se ordena a Filander Álvarez Elizondo y a Velmer Blanco Blanco, en sus calidades respectivas de Presidente de la Junta Directiva del Comité de Agua Maléku Ti Tojifa Facára, y Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de la Reserva Indígena de Guatuso de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado las peticiones formuladas el 17 de marzo de 2025, específicamente lo identificado como los puntos (2) y (5) en el cuadro incluido en el considerando X de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de la Reserva Indígena de Guatuso de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-011857-0007-CO	2025023125	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-011891-0007-CO	2025023126	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las heces de palomas. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón y Gerald Campos Valverde, por su orden director del Centro Nacional de Atención Específica y ministro de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se cumpla la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0142-2025, en el plazo indicado en ella. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012318-0007-CO	2025023127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-012540-0007-CO	2025023128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012717-0007-CO	2025023129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de coordinadora de la oficina local de San Pablo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre toda la información certificada, según lo solicitó en su gestión de 3 de abril de 2025; o en su defecto, se tramite la solicitud ante la dependencia competente y se facilite la misma dentro del mismo plazo. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-012719-0007-CO	2025023130	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025022249 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara parcialmente con lugar el recurso debido a la falta de fundamentación en cuanto a la medida de reubicación del amparado al ámbito C del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y por la interrupción del contacto familiar entre el tutelado y sus hijos menores de edad. Se les ordena a Juan Carlos Arias Agüero, Alexander Bolaños Córdoba y Rocío Araya Rojas, por su orden, ministro a. i., director general de Adaptación Social y directora del Instituto Nacional de Criminología, todos del Ministerio de Justicia y Paz; así como a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes actualmente ocupen cualquiera de los cargos antedichos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: A) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a:



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			1) notificarle formalmente al tutelado los motivos en que la administración penitenciaria se basó para ubicarlo en un ámbito de alta contención; 2) garantizarle al amparado el acceso efectivo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que le asistan para impugnar tal decisión; B) dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese". El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012942-0007-CO	2025023131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital accionado de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-013405-0007-CO	2025023132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón y Rocío Araya Rojas, por su orden director del Centro Nacional de Atención Específica y directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-013594-0007-CO	2025023133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013670-0007-CO	2025023134	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025017273 de las 10:15 horas de 6 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			personal. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-013827-0007-CO	2025023135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014060-0007-CO	2025023136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014161-0007-CO	2025023137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014176-0007-CO	2025023138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al coordinador del Consejo Local de Educación Indígena de Bribri de Talamanca, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a las solicitudes del amparado del 12 de febrero de 2025 y 17 de marzo de 2025, objeto de este proceso. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-014272-0007-CO	2025023139	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente nro. 25-012826-0007-CO. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
25-014490-0007-CO	2025023140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión de la Universidad Nacional de garantizar a la parte amparada el acceso controlado al contenido de la prueba técnica realizada. En consecuencia, se ordena a Paola Arguedas Chacón y a Luis Diego Cambroner Arce, en sus respectivos cargos de directora y jefe de la Sección de Documentación y Archivo, ambos de la Universidad Nacional, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro de un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le muestre a la tutelada las preguntas y respuestas de la prueba técnica realizada el 04 de noviembre de 2024, en el marco del concurso UNA-ADTH-CEXT-70-2024, sin permitir que esta las transcriba, fotocopie o de cualquier otra forma retenga o transfiera su contenido en un medio susceptible de transmitir información. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014603-0007-CO	2025023141	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta, por lo



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	dilación en resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de Gael Zamora Villalobos -aquí amparado-. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-014727-0007-CO	2025023142	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en lo que corresponde al punto (1, 2, 5 y 8) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia, información que ya le fue entregada a la parte amparada. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-014730-0007-CO	2025023143	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-014782-0007-CO	2025023144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en cuanto a la prestación del servicio de agua potable. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y María Alejandra Mora Segura, por su orden presidente ejecutivo y gerenta general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Michael Álvarez Quirós y Víctor Meza Calderón, por su orden alcalde y encargado del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia nro. 2025-19652 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025, en los términos ahí indicados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014840-0007-CO	2025023145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde al punto (5) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia. Se ordena a TANIA VARGAS SOTO, en su condición de Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, a fin de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, se le permita a la parte amparada respaldar su información personal que consta en la computadora de su trabajo y dentro del mismo plazo se le envíe una copia completa de su expediente personal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-



			administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-014844-0007-CO	2025023146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto.
25-014846-0007-CO	2025023147	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en lo que corresponde al punto (1) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia, información que ya le fue entregada a la parte amparada. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-014861-0007-CO	2025023148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto.
25-014946-0007-CO	2025023149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Rocío Araya Rojas, por su orden directora del Centro de Atención Institucional Terrazas y directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-014975-0007-CO	2025023150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, y Lourdes Sáurez Barboza, por su orden Ministro de Educación y Directora de Infraestructura Educativa, ambos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			competencias, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las mejoras estructurales que requiere el centro educativo objeto del amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la orden de esta sentencia dada al MEP y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
25-014989-0007-CO	2025023151	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde al tiempo laborado y al acceso al expediente médico de la recurrente. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, a fin de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, se le remita a la tutelada copia de su expediente médico al medio indicado para recibir notificaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.
25-015226-0007-CO	2025023152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio y Osila Zamora Arguello, por su orden directora y encargada de la Clínica de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, constados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones correspondientes para obtener el resultado de la radiografía, se valore al recurrente y se determine la necesidad de referirlo o no al Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015255-0007-CO	2025023153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto.
25-015257-0007-CO	2025023154	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en lo que corresponde al punto (1) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia, información que ya le fue entregada a la parte amparada. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-015723-0007-CO	2025023155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-015837-0007-CO	2025023156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Efrén Ricardo Díaz Soto, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde atención en el Servicio correspondiente de ese centro médico para atender su riesgo cardiovascular, se le dé el seguimiento respectivo y cuando haya cumplido con los requisitos médicos respectivos, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente dichos parámetros establecidos, se le realice la operación al recurrente, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-015877-0007-CO	2025023157	RECURSO DE AMPARO	Estense las partes a lo resuelto en la sentencia N° 2025019652 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025. Archívese el expediente.
25-015905-0007-CO	2025023158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015929-0007-CO	2025023159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-015938-0007-CO	2025023160	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-015951-0007-CO	2025023161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

25-015967-0007-CO	2025023162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.-
25-015974-0007-CO	2025023163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016005-0007-CO	2025023164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al IMAS. Se les ordena a Cristian Antonio Rodríguez Barrantes en su condición de jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social Paquera del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore el caso de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades de la CCSS de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
25-016047-0007-CO	2025023165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a William Vega Duarte, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional de Pococí, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan la gestión de la recurrente del 06 de mayo de 2025, y se le entregue la información solicitada. Además deberá notificarle la certificación no. DREG-SCE01-DCTPP-002-2025 y la certificación no. DREG-SCE01-DCTPP-003-2025, así como la información referente a la factura de compra de la computadora portátil Marca Lenovo. Advértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-016100-0007-CO	2025023166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-016161-0007-CO	2025023167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adriana Masis Carpio, directora y a Frances González Porras, coordinador educativo, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, así como a Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia, o a quienes en su lugar ejerzan tales funciones, que giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se brinden al tutelado las condiciones materiales y logísticas necesarias



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			para que pueda cumplir con los lineamientos académicos establecidos por la universidad para la realización de su Licenciatura con énfasis en Recursos Humanos; b) se le permita formalizar el empadronamiento en dicho grado y, en su caso, realizar la matrícula respectiva; y c) se garantice que la ejecución de estas medidas se lleve a cabo resguardando la seguridad y el orden institucionales, sin que ello implique restricciones irrazonables o discriminatorias. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden dictada dentro de un recurso de amparo que deba cumplir o hacer cumplir, y no lo haga, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad Estatal a Distancia al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-016166-0007-CO	2025023168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-016198-0007-CO	2025023169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-016199-0007-CO	2025023170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016221-0007-CO	2025023171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-016295-0007-CO	2025023172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-016322-0007-CO	2025023173	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la solicitud del petente del 09 de mayo de 2025. Se ordena a Eddy Roda Abarca, en su condición de jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, o quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita una respuesta formal y completa a la solicitud de información presentada el 09 de mayo de 2025 mediante el oficio PET-794, suministrando todas las certificaciones y copias de documentos públicos que obren bajo su custodia y hayan sido requeridos por el petente. En caso de que algunos de los documentos solicitados no se encuentren bajo su custodia, o no puedan ser entregados por razones legalmente justificadas, deberá indicarlo de forma expresa, motivada y por escrito al recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al incumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025005490 de las 09:20 horas del 21 de febrero de 2025, se ordena desglosar el escrito de fecha 27 de junio de 2025 -en lo referido al inciso 4.2- para que



			sea asociado al recurso amparo No. 25-002882-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Notifíquese.
25-016333-0007-CO	2025023174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director, y al Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica, ambos de la Dirección Regional de Educación de Cartago del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade al grupo multinivel de Audición y Lenguaje a un espacio más amplio dentro del Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso, de manera que se garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los amparados de ese centro educativo. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-016448-0007-CO	2025023175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-016522-0007-CO	2025023176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016624-0007-CO	2025023177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016680-0007-CO	2025023178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-016683-0007-CO	2025023179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016878-0007-CO	2025023180	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

		DE AMPARO	
25-016908-0007-CO	2025023181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016909-0007-CO	2025023182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al amparado Sebastián por la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016932-0007-CO	2025023183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-016962-0007-CO	2025023184	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-016976-0007-CO	2025023185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016986-0007-CO	2025023186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017025-0007-CO	2025023187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017052-0007-CO	2025023188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-017054-0007-CO	2025023189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y Hugo Marín Piva, en su condición de gerenta médica a.i. y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que de inmediato, se suministre a la persona amparada el medicamento reclamado, en la dosis y por el tiempo indicado por la médica tratante, conforme se indica en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0005478. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017055-0007-CO	2025023190	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Domestica de Escazu, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

25-017071-0007-CO	2025023191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017109-0007-CO	2025023192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por la omisión de las autoridades penitenciarias en trasladar al recurrente a la Fiscalía de Liberia a interponer la denuncia que pretendía. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017145-0007-CO	2025023193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017199-0007-CO	2025023194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso.-
25-017352-0007-CO	2025023195	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-017414-0007-CO	2025023196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017431-0007-CO	2025023197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017491-0007-CO	2025023198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de cámaras en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro 2024. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, adoptar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las acciones que sean necesarias para instalar los respectivos dispositivos electrónicos idóneos y los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas, recuentos e incidentes que se generen en el área donde se denuncia ocurrieron los hechos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017594-0007-CO	2025023199	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-017595-0007-CO	2025023200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



20/08/2025 14:59:27

25-017627-0007-CO	2025023201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-017631-0007-CO	2025023202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández, en su condición de Alcaldesa de Alajuelita o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática acusada por el recurrente Hernán de la Trinidad Torres Soto sea solventada de manera definitiva dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-017636-0007-CO	2025023203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-017643-0007-CO	2025023204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017661-0007-CO	2025023205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Quesada Zúñiga y Gilberto Bernardo Benítez Rodríguez, por su orden, alcaldesa y encargado de Sanearamiento Ambiental e Inspecciones, ambos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la parte accionante el 24 de noviembre de 2024 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-017675-0007-CO	2025023206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en su condición de presidente de la Asociación de Acueducto de Linda Vista, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y se realice la coordinación interinstitucional que corresponda, para que: a) DE INMEDIATO se ejecute un plan remedial



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			<p>para brindar el servicio de agua potable en la comunidad de La Ganga, ubicado en Limón, Siquirres, Linda Vista, en el tanto se finaliza el proyecto ""Ampliación del sistema de agua potable desde la comunidad de Linda Vista hacia la comunidad de 52 Millas, cantón de Siquirres"; b) dentro del plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el proyecto "Ampliación del sistema de agua potable desde la comunidad de Linda Vista hacia la comunidad de 52 Millas, cantón de Siquirres", que permita dotar de agua potable a la comunidad La Ganga, ubicado en Limón, Siquirres, Linda Vista,, de manera que una vez finalizado este, se brinde el servicio de agua potable a las viviendas de la zona que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional, de forma eficiente, eficaz y continua. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a la ASADA de Linda Vista al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
25-017680-0007-CO	2025023207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-017695-0007-CO	2025023208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente a.i. de Pensiones y de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de agosto de 2025 se cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del Régimen No Contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese,</p>
25-017715-0007-CO	2025023209	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente</p>



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el TAC de abdomen y pelvis indicado, que su resultado se encuentre esté visible en el sistema EDUS y que sea valorado por el especialista en Cirugía Plástica, todo lo anterior dentro del máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa medica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017721-0007-CO	2025023210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la reubicación del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de directora y a Santiago Arroyo Brenes en calidad de director del Ámbito de Convivencia D, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan: a) notificar formalmente al tutelado los motivos específicos y objetivos que sustentaron su reubicación al ámbito de alta contención; b) garantizar el acceso efectivo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que le asistan para cuestionar dicha decisión, de considerarlo pertinente; c) adopte las medidas necesarias para que toda reubicación futura que implique una afectación sustancial a la situación jurídica o personal de las personas privadas de libertad sea debidamente motivada y comunicada, conforme al principio de legalidad y al derecho al debido proceso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017878-0007-CO	2025023211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la resolución del recurso de apelación planteado por el recurrente antela Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-017931-0007-CO	2025023212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017963-0007-CO	2025023213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

25-018048-0007-CO	2025023214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018200-0007-CO	2025023215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Jimmy Serrano León, por su orden, gerente de pensiones administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105110935-2025 del 8 de julio de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-018201-0007-CO	2025023216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la publicación de las actas de sesiones y la audiencia pública de rendición de cuentas de la Junta Vial Cantonal. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su doble condición de alcalde y presidente de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, 1) el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia nro. 2025006196 de las 9:20 horas del 28 de febrero de 2025, en los términos ahí indicados; 2) que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Junta Vial celebre la audiencia pública de rendición de cuentas, en caso de que no haya sido efectuada aún. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018252-0007-CO	2025023217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-018305-0007-CO	2025023218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Johny Olmedo Soriano, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital de Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-018308-0007-CO	2025023219	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-018310-0007-CO	2025023220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018314-0007-CO	2025023221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018370-0007-CO	2025023222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-018373-0007-CO	2025023223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar, en su condición de alcalde de Matina, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente el oficio no. DA-WCS-393-2025 del 8 de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018376-0007-CO	2025023224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada por la parte recurrente el 7 de mayo de 2025. En consecuencia, se ordena a DENIA ZUÑIGA PITA y JULIO MOLINA MASÍS, por su orden, alcaldesa a.i. y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ostenten esos cargos, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita la información solicitada por la parte recurrente y se notifique la misma a las direcciones electrónicas señaladas al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-018404-0007-CO	2025023225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018414-0007-CO	2025023226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-018425-0007-CO	2025023227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018430-0007-CO	2025023228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018463-0007-CO	2025023229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-018473-0007-CO	2025023230	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-018486-0007-CO	2025023231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-018488-0007-CO	2025023232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018521-0007-CO	2025023233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018559-0007-CO	2025023234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde, y a Gloriana Carmona Seravalli, en su condición de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, sometan a consideración el caso del Taller Multiservicios Alejo con el fin de que se analice y se definan las acciones que correspondan respecto a mantener el uso del suelo. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.



25-018586-0007-CO	2025023235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
25-018596-0007-CO	2025023236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-018601-0007-CO	2025023237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hugo Marín Piva, en su condición de gerenta médica a.i. y de coordinador a.i. Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la tutelada reciba inmediatamente el tratamiento reclamado por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018619-0007-CO	2025023238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Rojas Loría y a Katherine Alfaro Trejos, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Guápiles, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito sus competencias y coordinen lo necesario para que la parte amparada reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo el primer día hábil del mes de agosto de 2025, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa nro. 203370812-2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-018641-0007-CO	2025023239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-018662-0007-CO	2025023240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018667-0007-CO	2025023241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente el haciamiento crítico que existe en el Pabellón A-3. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, y a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición respectiva de Director General de Adaptación Social y Directora del CAI 26 de Julio, o a quienes ocupen dichos cargos que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas pertinentes para: a) disminuir



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			paulatinamente la población penal del Pabellón A-3, dormitorio #2, hasta llegar a la capacidad real de ese ámbito; y b) adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad del módulo A-3, entornos compatibles con la dignidad humana, incluyendo el acceso a condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar.-
25-018685-0007-CO	2025023242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-018702-0007-CO	2025023243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-018709-0007-CO	2025023244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Francela García Cordero, por su orden, gerente de pensiones administrador de la sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105240837-2025 del 10 de julio de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-018715-0007-CO	2025023245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-018728-0007-CO	2025023246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018732-0007-CO	2025023247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-018734-0007-CO	2025023248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018743-0007-CO	2025023249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018748-0007-CO	2025023250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Elsa Reyes Naranjo, jefa del servicio de Urología, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-018754-0007-CO	2025023251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hugo Marín Piva, en su condición de gerenta general a.i. y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Panitumumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0005385. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018756-0007-CO	2025023252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.

25-018761-0007-CO	2025023253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Rodríguez Vives, en su condición de ministro de Cultura y Juventud, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018763-0007-CO	2025023254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Karen Rodríguez Segura y a Hugo Marín Piva, bajo ese mismo orden Gerente Médica a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Nabpaclitaxel", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-018775-0007-CO	2025023255	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chávez Araya, en condición de director general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el día 13 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018808-0007-CO	2025023256	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20/08/2025 14:59:27

		AMPARO	
25-018817-0007-CO	2025023257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Gerenta Médica a.i. y Hugo Marín Piva en calidad de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "BEVACIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025- 0005466 del 22 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018819-0007-CO	2025023258	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-018826-0007-CO	2025023259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-018867-0007-CO	2025023260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-018868-0007-CO	2025023261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018869-0007-CO	2025023262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018870-0007-CO	2025023263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-018892-0007-CO	2025023264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018909-0007-CO	2025023265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018917-0007-CO	2025023266	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y Romario Silva Díaz, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el día 27 de agosto de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018937-0007-CO	2025023267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Viviana Quesada Bonilla, en condición de directora de Farmacia, ambas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le despache el tratamiento con el medicamento "Enzalutamida cápsulas de 40 mg", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018947-0007-CO	2025023268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Andrés Quirós Morera y a Yorling Ureña Sancho, en su condición de director y de coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud Chacarita Puntarenas, Región Pacífico Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada lo correspondiente a su salario de los días 14, 18, 19, 23, 25 y 26 de enero de este mismo año. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018948-0007-CO	2025023269	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-018999-0007-CO	2025023270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019005-0007-CO	2025023271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación al amparado, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-019016-0007-CO	2025023272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-019018-0007-CO	2025023273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden director médico a. i. y encargada de la oficina de Consulta Externa, ambos del área de salud Desamparados 1 (CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			<p>inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, efectivamente, el 4 de agosto de 2025 - fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Otorrinolaringología del referido centro de salud y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-019030-0007-CO	2025023274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019047-0007-CO	2025023275	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 09 de setiembre de 2025 al amparado se le realice el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-019056-0007-CO	2025023276	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico para tratar su sobrepeso y en el Servicio correspondiente para tratar su asma bronquial y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación a la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-019074-0007-CO	2025023277	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparado se le practique la cita que tiene programada para el 10 de octubre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019082-0007-CO	2025023278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019106-0007-CO	2025023279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
25-019109-0007-CO	2025023280	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José y por la dilación en tramitar el recurso de apelación planteado por el tutelado el 19 de mayo de 2025. Se ordena a Diego Espinoza Jiménez, en su condición de Juez del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que originaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-019122-0007-CO	2025023281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019133-0007-CO	2025023282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Rojas Loría y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el primer día hábil de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019137-0007-CO	2025023283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-019138-0007-CO	2025023284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019170-0007-CO	2025023285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-019183-0007-CO	2025023286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría, en su condición de gerente de pensiones a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en agosto de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-019184-0007-CO	2025023287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Buenos Aires o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de agosto de 2025, fecha indicada en la resolución No. 105240380-2025 del 10 de julio de 2025, se le cancele al amparado Misael Antonio Hidalgo Arguedas el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019198-0007-CO	2025023288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado, se le practique la cirugía que



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-019205-0007-CO	2025023289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de agosto de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-019231-0007-CO	2025023290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019242-0007-CO	2025023291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019246-0007-CO	2025023292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto por razones de admisibilidad.
25-019248-0007-CO	2025023293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-019250-0007-CO	2025023294	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al punto 2 de su gestión de 22 de abril de 2025. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Atinente al punto de 1 de su gestión, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019256-0007-CO	2025023295	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 28 de agosto de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019266-0007-CO	2025023296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-019271-0007-CO	2025023297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-019307-0007-CO	2025023298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Solís Blanco, en su condición de Contralor de Servicios del Registro Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se prevenga al tutelado que indique el registro sustantivo involucrado en su solicitud de información; y b) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento en el cual el tutelado cumpla con lo que se le prevenga, se disponga lo que en Derecho corresponda respecto de la solicitud de información (sea entregar la información directamente, o trasladar la solicitud a la dependencia competente para que la tramite y se facilite lo requerido). En dado caso, la información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



25-019316-0007-CO	2025023299	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019330-0007-CO	2025023300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019334-0007-CO	2025023301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada por el recurrente mediante correo electrónico del 25 de febrero del 2025 con el siguiente asunto "Solicitud de información pública sobre las resoluciones de los recursos de amparo n° 2022010678 y 2022019670", salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-019354-0007-CO	2025023302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019360-0007-CO	2025023303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019369-0007-CO	2025023304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los puntos 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del oficio ACS-MUNICIPIOS-044-2025. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de alcalde de Puntarenas, o quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la información y documentación requerida -vía correo electrónico- específicamente los puntos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del oficio ACS-MUNICIPIOS-044-2025 del 23 de mayo de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019379-0007-CO	2025023305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

2



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

25-019404-0007-CO	2025023306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019414-0007-CO	2025023307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, para que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas necesarias, para que, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, le comuniquen al tutelado la autorización de ingreso del abanico que planteó el recurrente el 17 de junio de 2025. Asimismo, deberá garantizar que dicha autorización pueda materializarse efectivamente, conforme a los protocolos institucionales establecidos para estos casos. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-019421-0007-CO	2025023308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019440-0007-CO	2025023309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la accionante el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-019441-0007-CO	2025023310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García la Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 08 de agosto de 2025 a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019445-0007-CO	2025023311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019446-0007-CO	2025023312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Silvia Catalina López Vargas, por su orden, director médico a. i. y encargada de la oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1 - clínica Dr. Marcial Fallas Días, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 27 DE AGOSTO DE 2025, a la tutelada se le practique la colonoscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019450-0007-CO	2025023313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa del cantón de Aserrí, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y adopte las medidas necesarias para que, dentro de un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se emita una nueva respuesta completa y detallada dirigida a la parte recurrente, en la que se informe específicamente sobre: "El lugar donde puedo consultar los antecedentes del proyecto, así como el nombre del departamento responsable de la obra y los funcionarios a cargo". Asimismo, dentro del mismo plazo, dicha respuesta deberá ser notificada al medio señalado por el administrado para recibir notificaciones. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-019452-0007-CO	2025023314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019462-0007-CO	2025023315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Vascular Periférico; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-019466-0007-CO	2025023316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019475-0007-CO	2025023317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-019488-0007-CO	2025023318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-019490-0007-CO	2025023319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general, y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología; 2) se le practique al tutelado la cirugía de hernia umbilical que le fue prescrita; 3) se le practique al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología, todo del centro médico recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-019500-0007-CO	2025023320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) el accionante sea intervenido quirúrgicamente por la hernia umbilical, por el que ingresó a lista de espera el 05 de agosto de 2024. Todo lo anterior deberá ejecutarse bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que no exista una variación en las condiciones médicas del paciente que contraindique las intervenciones, y que se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; y 2) el recurrente sea valorado en la especialidad de Oftalmología por la patología que le aqueja. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019508-0007-CO	2025023321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019511-0007-CO	2025023322	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente número 25-011348-0007-CO.
25-019519-0007-CO	2025023323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019536-0007-CO	2025023324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019551-0007-CO	2025023325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de viceministro de Gobernación y Policía, con recargo del puesto de director general de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales (vacaciones), si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019582-0007-CO	2025023326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento DURVALUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0005468 del 22 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-019589-0007-CO	2025023327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019595-0007-CO	2025023328	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-019603-0007-CO	2025023329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin decretarse la liberación del tutelado. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le comunique formalmente las razones que mediaron para su traslado al módulo de máxima seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019613-0007-CO	2025023330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019618-0007-CO	2025023331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-019623-0007-CO	2025023332	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación del artículo 30 de la Constitución Política. En consecuencia, se le ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, en su calidad de director del Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo,



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			proporcionarle al recurrente, a costa suya, la copia de la documentación requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para lo cual deberá suprimir toda la información catalogada como sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y demás legislación aplicable. Se advierte a la Autoridad antes indicada, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019625-0007-CO	2025023333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita del paciente sea reprogramada y realizada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-019627-0007-CO	2025023334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de noviembre de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019630-0007-CO	2025023335	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-019631-0007-CO	2025023336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Emilio Plá Villalobos, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Rehabilitación; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga el examen programado para el 09 de octubre de 2025, y se garantice contar con su resultado para ser analizado en la cita programada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio para el 21 de octubre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-019634-0007-CO	2025023337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019635-0007-CO	2025023338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019639-0007-CO	2025023339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el asunto y adicionalmente solicita informe al Conapam.
25-019692-0007-CO	2025023340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019696-0007-CO	2025023341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019706-0007-CO	2025023342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Álvaro Rojas Loría, gerente de Pensiones a.i. y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de agosto de 2025", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-019708-0007-CO	2025023343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019721-0007-CO	2025023344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019731-0007-CO	2025023345	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, directora general y Ricardo Guerrero Lizano, jefe del



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			<p>Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Ortopedia el 19 de setiembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-019744-0007-CO	2025023346	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la información solicitada en los puntos (1), (3) y (4) de su solicitud de 18 de junio de 2025. En consecuencia, se ordena a Arturo Borbón Marks, en su condición de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en el (3) acápite de su solicitud y lo concerniente a: antigüedad en el puesto, acción de personal y tema de capacitaciones del (4) punto de la solicitud de 18 de junio de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
25-019751-0007-CO	2025023347	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe el cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 7 DE AGOSTO DE 2025, el tutelado sea atendido en la especialidad de Urología del centro hospitalario accionado y se le practique el estudio indicado en el informe. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre</p>



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019756-0007-CO	2025023348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado de lo indicado en el considerando IV.
25-019767-0007-CO	2025023349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
25-019773-0007-CO	2025023350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y a Johanna Soto Varela, en su condición de gerente general y de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Alajuela, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de ayuda social que formuló la persona amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019798-0007-CO	2025023351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-019815-0007-CO	2025023352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019824-0007-CO	2025023353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, en su condición respectiva de Directora general y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-019846-0007-CO	2025023354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019849-0007-CO	2025023355	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 02 de septiembre 2025, se le realice la biopsia pendiente al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019856-0007-CO	2025023356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Calle Real. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría en su condición de director o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Calle Real, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso que el recurrente no hubiera sido traslado a la cita programada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño el 23 de julio de 2025, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los trámites correspondiente y se coordine la reprogramación de la cita del recurrente con el especialista. Asimismo, se ordena tomar las previsiones que correspondan a efecto que el accionante sea trasladado al Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño en la fecha reprogramada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-019861-0007-CO	2025023357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Álvaro Rojas Loría y a Francela García Cordero, por su orden, gerente a. i. de Pensiones y administradora a. i. de la sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE AGOSTO DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 104980632-2025 de 11 de julio de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-019863-0007-CO	2025023358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-019885-0007-CO	2025023359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-019886-0007-CO	2025023360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019913-0007-CO	2025023361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía General y Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019918-0007-CO	2025023362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Nicole Michelle Bejarano, en su condición de Coordinadora de Cirugía Otorrinolaringología del Hospital San Vicente de Paúl, y a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 4 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019927-0007-CO	2025023363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019931-0007-CO	2025023364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general, y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita de valoración que



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-019937-0007-CO	2025023365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Milton Chamorro Flores, director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-019946-0007-CO	2025023366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elsie Carola Gaitán Rojas, en calidad de Directora Médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 25 de julio de 2025, a las 16:00 horas, se le realice el examen radiológico al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se incluya el reporte del mismo en el EDUS. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019976-0007-CO	2025023367	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025019954 de las 9:20 horas del 27 de junio de 2025.
25-019984-0007-CO	2025023368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019999-0007-CO	2025023369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 13 de agosto de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-020011-0007-CO	2025023370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020016-0007-CO	2025023371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020021-0007-CO	2025023372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefa del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 16 de octubre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020036-0007-CO	2025023373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-020058-0007-CO	2025023374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Jaime Cortés Ojeda y Carlos Abarca Campos, por su orden, director general a. i., jefe del departamento de Cirugía y coordinador del servicio de Ortopedia, todos del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos



			preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020060-0007-CO	2025023375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020069-0007-CO	2025023376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020071-0007-CO	2025023377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020079-0007-CO	2025023378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliécer García Hidalgo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 31 DE JULIO DE 2025, al tutelado se le practique la enteroscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020087-0007-CO	2025023379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-020092-0007-CO	2025023380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carol González Quesada en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las acciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en relación con el incidente tramitado en el expediente 24-007644-0549-PE y se le notifique al recurrente lo resuelto. Además se le ordena que en un plazo no mayor de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente - las resoluciones No. 2025-003452 de las siete horas veinticuatro minutos del 19 de mayo del año en curso y la resolución No. 2025003512 de las doce horas dieciocho minutos del 19 de mayo del año en curso, mediante la cuales se resolvieron los incidentes planteados por el recurrente el 25-



			002695-0549-PE y el 25-001637-0549-PE. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-020094-0007-CO	2025023381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020117-0007-CO	2025023382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020138-0007-CO	2025023383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020157-0007-CO	2025023384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando tercero de esta sentencia. Notifíquese.
25-020186-0007-CO	2025023385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en condición de Director General a.i. y de los Servicios de Radiología del Hospital San Francisco de Asís a.i., o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 09 de setiembre de 2025, se le realice el examen radiológico prescrito al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se incluya el reporte del mismo en el EDUS. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-020188-0007-CO	2025023386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 07 de agosto de 2025, en la Especialidad de Cirugía General recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020189-0007-CO	2025023387	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de Director General a.i. y de los Servicios de Radiología del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el estudio radiológico, en la fecha indicada a esta Sala (19 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020204-0007-CO	2025023388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020205-0007-CO	2025023389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020211-0007-CO	2025023390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Pacheco Blanco, Director del Área de Salud Mora Palmichal, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, por



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			<p>motivos de salud del amparado. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-</p>
25-020216-0007-CO	2025023391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.</p>
25-020227-0007-CO	2025023392	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-020235-0007-CO	2025023393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-020242-0007-CO	2025023394	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 12 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
25-020245-0007-CO	2025023395	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montañó y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Jefa del Servicio de Cirugía; todas del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantengan las atenciones de la paciente en las fechas indicadas a este Tribunal bajo juramento; sea, el 06 de agosto de 2025 en el Servicio de Cirugía y el 23 de septiembre de 2025 en el Servicio de Radiología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>



25-020247-0007-CO	2025023396	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita de valoración. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Cirugía General recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020266-0007-CO	2025023397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melissa González Gaitán, en su calidad de directora a.i., y Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordinen lo necesario, para que, al tutelado se le brinde el proceso de drogodependencia dispuesto en su plan de intervención profesional durante el segundo semestre del 2025, el que en todo caso deberá finalizar antes del 24 de diciembre de 2025. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020291-0007-CO	2025023398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de directora general y a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal



			pone nota
25-020293-0007-CO	2025023399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-020297-0007-CO	2025023400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020315-0007-CO	2025023401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-020325-0007-CO	2025023402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 4 de agosto de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020332-0007-CO	2025023403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melisa Jiménez Morales, por su orden directora general, y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-020353-0007-CO	2025023404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Silvia López Vargas, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 13 de agosto de 2025, en la Especialidad de Otorrinolaringología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020375-0007-CO	2025023405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020382-0007-CO	2025023406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la agresión sufrida por el tutelado Michael Chaves el 12 de julio de 2025. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y a Alexander Bolaños Córdoba, por su orden Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que: a) dentro del PLAZO DE TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se inicie una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias que correspondan por el ataque realizado al recluso Chaves Palma y que la misma sea finalizada dentro del plazo de dos meses, según lo dispuesto por el artículo 261, de la Ley General de Administración Pública; y b) Que en forma inmediata, se adopten las medidas para garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y atención de los sistemas de videovigilancia y seguridad en los diferentes pabellones del centro penal. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020406-0007-CO	2025023407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020427-0007-CO	2025023408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el asunto y adicionalmente solicita informe al Conapam.
25-020429-0007-CO	2025023409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el asunto y adicionalmente solicita informe al Conapam.
25-020453-0007-CO	2025023410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo



			impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Oficina de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, para lo de su cargo. Notifíquese.
25-020462-0007-CO	2025023411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el pago pendiente de sus prestaciones legales, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020463-0007-CO	2025023412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, por violación del artículo 27 constitucional. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y Jovel Bogantes Ledezma, en su condición de jefe a. i. del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, contesten la solicitud formulada por la recurrente el 29 de junio de 2025 y le entreguen su expediente médico. En lo referente a las alegadas violaciones al derecho a la salud, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020477-0007-CO	2025023413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital San Vicente de Paul, por la dilación en otorgar una cita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General e Ivette García la Hoz, en su condición de Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea 30 de julio de 2025, la paciente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-020488-0007-CO	2025023414	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-020533-0007-CO	2025023415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de director y de jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 13 de agosto de 2025 se realice la valoración preoperatoria de la paciente y con anterioridad al 18 de agosto de este mismo año se efectúe la cirugía que requiere la amparada, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-020536-0007-CO	2025023416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se cursa únicamente en relación con la supuesta privación ilegítima de la libertad. En los demás, rechaza de plano el recurso.
25-020539-0007-CO	2025023417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020544-0007-CO	2025023418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020554-0007-CO	2025023419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-020584-0007-CO	2025023420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-020585-0007-CO	2025023421	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i, a HARVIN VILLALOBOS NÚÑEZ, en condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y, a ALLAN VALVERDE SÁNCHEZ, en condición de Jefe Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sean realizados los exámenes médicos que requiera y el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-020587-0007-CO	2025023422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020589-0007-CO	2025023423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020606-0007-CO	2025023424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020607-0007-CO	2025023425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-020613-0007-CO	2025023426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-020624-0007-CO	2025023427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Adriana Masis Campos, en su condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge de Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la valoración que le corresponde. Asimismo, se ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración- a



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27

			notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-020627-0007-CO	2025023428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-020652-0007-CO	2025023429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-020654-0007-CO	2025023430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, durante el mes de agosto de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020661-0007-CO	2025023431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020698-0007-CO	2025023432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020724-0007-CO	2025023433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-020726-0007-CO	2025023434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Silvia Elena Canales Guevara se le realice la cirugía prescrita el 25 de agosto de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por



			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-020735-0007-CO	2025023435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020750-0007-CO	2025023436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020767-0007-CO	2025023437	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-021694 de las 09:20 horas del 11 de julio de 2025.
25-020770-0007-CO	2025023438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-020778-0007-CO	2025023439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020779-0007-CO	2025023440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-020787-0007-CO	2025023441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-020794-0007-CO	2025023442	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020799-0007-CO	2025023443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020808-0007-CO	2025023444	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-020816-0007-CO	2025023445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-020818-0007-CO	2025023446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-020820-0007-CO	2025023447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020826-0007-CO	2025023448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-020845-0007-CO	2025023449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-020865-0007-CO	2025023450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-020867-0007-CO	2025023451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020870-0007-CO	2025023452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020879-0007-CO	2025023453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-020892-0007-CO	2025023454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-020900-0007-CO	2025023455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020901-0007-CO	2025023456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020904-0007-CO	2025023457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-020906-0007-CO	2025023458	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025021154 de las nueve horas veinte minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-020914-0007-CO	2025023459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-020916-0007-CO	2025023460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
25-020937-0007-CO	2025023461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-020942-0007-CO	2025023462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-020956-0007-CO	2025023463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-020958-0007-CO	2025023464	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al señalamiento de la audiencia se refiere. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebre la audiencia y se resuelva, según en Derecho corresponda, lo peticionado por el recurrente, y se le notifique lo pertinente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-020959-0007-CO	2025023465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020960-0007-CO	2025023466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020969-0007-CO	2025023467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-020978-0007-CO	2025023468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021008-0007-CO	2025023469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-021010-0007-CO	2025023470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021022-0007-CO	2025023471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021067-0007-CO	2025023472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021075-0007-CO	2025023473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-021079-0007-CO	2025023474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso en cuanto a la alegada mora judicial.
25-021091-0007-CO	2025023475	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-021113-0007-CO	2025023476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-021127-0007-CO	2025023477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-021128-0007-CO	2025023478	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-020273 de las 09:20 horas del 02 de julio de 2025.
25-021220-0007-CO	2025023479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021233-0007-CO	2025023480	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-021253-0007-CO	2025023481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-021308-0007-CO	2025023482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-021335-0007-CO	2025023483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021338-0007-CO	2025023484	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021344-0007-CO	2025023485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-021347-0007-CO	2025023486	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
25-021431-0007-CO	2025023487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021477-0007-CO	2025023488	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021478-0007-CO	2025023489	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021480-0007-CO	2025023490	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021485-0007-CO	2025023491	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente
25-021520-0007-CO	2025023492	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-021972 de las diez horas cuarenta minutos del quince de julio de dos mil veinticinco.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:59:27